

LA LEY NORTEAMERICANA SOBRE QUIEBRAS Y EL CONFLICTO DE JURISDICCIONES *

Por el doctor Kurt H. NADELMANN

Traducción de Enrique HELGUERA
Profesor de la Facultad de Derecho de
la U.N.A.M.

La ley federal norteamericana sobre quiebras, la *Bankruptcy Act* de 1898,¹ contiene varias disposiciones en materia de conflicto de leyes y conflicto de jurisdicciones.² En 1952 fueron revisadas dos de ellas.³ Una de las reformas estableció que los bienes del quebrado forman parte de la masa a pesar de que se encuentren en el extranjero.⁴ Otra reforma perfeccionó el artículo que establece la igualdad de los créditos en el caso de que la quiebra haya sido declarada en el extranjero y en los Estados Unidos.⁵ El acreedor que ha recibido un pago en el extranjero sólo participará de los pagos hechos en Estados Unidos, cuando los demás acreedores hayan recibido por reparto el mismo porcentaje de sus créditos.

Una tercera reforma, que entró en vigor el 25 de septiembre de 1962, vino a aclarar otro punto.⁶ El tribunal de la quiebra ha recibido la facultad expresa para “ejercitar, suspender o retener su jurisdicción, tomando en cuenta los derechos y la conveniencia de los acreedores locales, así como

* Versión al español de un artículo publicado en el “*International and Comparative Law Quarterly*” de 1963.

¹ *United States Code*, Vol. 11 (con Suplemento de 1961); *Collier on Bankruptcy* (14a. edición, 1942, con suplemento de 1961. Rossi, Guido: “*Il fallimento nel diritto americano*”, Padua, 1956.

² Véase NADELMANN, *The National Bankruptcy Act and the Conflict of Laws*, *Harvard Law Review*, vol. 59 (1946) p. 1025.

³ Véase NADELMANN, *Revisión de reglas sobre conflicto de leyes en la ley norteamericana de quiebras*, “*Revista de la Facultad de Derecho de México*”, Tomo II, Núm. 8. Oct-Dic. 1952, p. 85.

⁴ §70, 66 Stat.429 (1952, 11 *U.S.Code*, 110, (d) (Suplemento, 1961).

⁵ §65 (d), 66 Stat.426 (1952), 11 *U.S.Code*, 105 (d) (Suplemento, 1961).

⁶ *Public Law* Núm. 681, 87º Congreso, 2º período de sesiones, §3, añadiendo un nuevo número 22 al párrafo (a) del art. 2 de la Ley.

todas las circunstancias pertinentes, cuando el quebrado haya sido declarado en quiebra por un tribunal competente fuera de los Estados Unidos".^{6a}

El fin de estas reformas es proporcionar al tribunal la posibilidad de no utilizar una administración local o algunos de sus aspectos, cuando considere que ésta no es necesaria o deseable. El poder discrecional es ejercido por los tribunales norteamericanos en materia de masas insolventes que no están sujetas a la ley de quiebras, como las sucesiones o los "receiverships".⁷ Parece dudoso que en materia de quiebras exista una facultad similar.

La ley norteamericana de la materia permite la declaración en quiebra de un deudor insolvente no domiciliado en los Estados Unidos, cuando tiene bienes en ese país. Su declaración de quiebra en el extranjero no impide el ejercicio de la competencia norteamericana. Resulta posible, entonces, la existencia de administraciones múltiples, por lo que el derecho de no ejercer la competencia o suspender su utilización tiene un interés práctico. Puede ser aconsejable la declaración de quiebra en los Estados Unidos, a fin de proteger los intereses de los acreedores, o bien, puede constituir el único medio para asegurar la distribución igual de la masa norteamericana entre todos los acreedores, si éstos se han procurado ventajas especiales por vía de ejecución u otros medios.⁸ Por otra parte, puede darse el caso de que la declaración de la quiebra o la administración de la masa resulten inútiles.

La nueva disposición contiene aparentemente una condición. De acuerdo con su texto, la declaración de quiebra en el extranjero deberá ser hecha por un tribunal "competente". ¿Quiere esto decir competente conforme a los principios internacionales (si los hay) o de acuerdo con la ley norteamericana o la ley extranjera? La ley no lo precisa y aparentemente no se ha pensado en la cuestión.¹⁰ La expresión fue tomada de una disposición derogada simultáneamente por superflua,¹¹ en la cual se utilizaba la palabra "competente", sin ningún significado especial.¹² A fin de ejercitar esta

^{6a} "To exercise, withhold or suspend the exercise of jurisdiction, having regard to the rights or convenience of local creditors and all relevant circumstances, where a bankrupt has been adjudged a bankrupt by a court of competent jurisdiction without the United States".

⁷ Véase *Restatement, Conflict of Laws*, §§ 545(2), 553 (1934). Nadelmann, loc. cit. supra nota 2, p. 1043.

⁸ §2(a) (1), 11 *U.S.Code* &11(a) (1) (Suplemento, 1961).

⁹ Véase Rocco, op. cit., p. 123; MACLACHLAN, *Law Bankruptcy*, 283 (1956).

¹⁰ La reforma fue propuesta por la *National Bankruptcy Conference*, que es un grupo de especialistas en derecho de quiebras.

¹¹ *Public Law*, Núm. 681, supra, &1.

¹² §2(a) (1), 11 *U.S.C.* &11(a) (1). Nadelmann, loc. cit. p. 1038.

nueva facultad, el tribunal debe tomar en cuenta todas las circunstancias pertinentes. Para llegar a una decisión, podrá ser importante saber si la declaración de quiebra en el extranjero se hizo en el domicilio comercial del deudor, por ser éste la mejor base de competencia en materia de quiebra.

La reforma de la ley que se comenta se ha hecho con la esperanza de que otros sistemas legislativos seguirán el ejemplo y otorgarán poderes similares a sus tribunales. La posibilidad de quiebras múltiples no puede ser excluida por entero.¹³ Es preciso que los tribunales tengan la posibilidad de resolver, en la mejor forma para todos los interesados, las dificultades que encuentren.

¹³ Véase conferencia del autor en la Facultad Internacional de Derecho Comparado, publicada bajo el título "An International Bankruptcy Code: New thoughts on an old idea", 10, *Intl. & Comp. Law Q.* 70 (1961).